



## DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### II LEGISLATURA

#### P R E S E N T E

Las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Atención Especial a Víctimas, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso a), Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que aborda.

II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen y primera prórroga aprobada para el mismo.

III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustenta y hace la valoración



de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.

**IV.** En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

**V.** Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de **DECRETO** que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

## I. PREÁMBULO

**ÚNICO.-** Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, Apartado D, inciso a), Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Durante la Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021, la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El 01 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió los oficios MDPPOPA/CSP/0364/2021 y MDPPOPA/CSP/0365/2021, con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante los cuales turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Atención Especial a Víctimas para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



**TERCERO.-** Así mismo, con fecha 26 de enero de 2022, mediante oficio Oficio CCDMX/IIL/CIG/0093/2022, la diputada Ana Francis López Bayghen, Presidenta de esta comisión, solicitó se concediera una prórroga a efecto de contar con un plazo más amplio para analizar y elaborar el dictamen respectivo, misma que fue sometida a votación y aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, durante en la Sesión Ordinaria de fecha día 1° de febrero de 2022.

**CUARTO.** Estas comisiones unidas dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2021; sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**QUINTO.** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 25 de febrero del 2022, a las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEXTO.** El planteamiento del problema de la presente iniciativa recae en la incorporación de una perspectiva intercultural en cuanto a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, integrando así un enfoque que toma como punto de partida la realidad social y cultural diversa.

**SÉPTIMO.** Con esta iniciativa se busca que, al momento de dictar medidas en favor de víctimas, las autoridades tomen en cuenta la violencia interseccional que viven las mujeres pertenecientes a un grupo social que históricamente ha sido discriminado, como es el caso de las mujeres con orígenes indígenas.

**OCTAVO.** Asimismo, se propone en la referida iniciativa, reconocer que las órdenes de protección son un derecho de cada mujer y niña, al mismo tiempo que se incorpora el principio de buena fe de las víctimas, en virtud del cual las autoridades estarán obligadas en todo momento a creer en su narración de los hechos y no revictimizarlas o hacerlas responsables de su situación. También se incluye el principio de accesibilidad, a efectos de fortalecer la disposición de la norma y alentar a que la información proporcionada sea en el idioma de las mujeres y niñas indígenas, a través de un formato que sea pertinente y culturalmente aceptado; y para el caso de las mujeres y niñas con discapacidad, se busca incluir la accesibilidad al entorno físico y a las



comunicaciones, atendiendo así a los distintos tipos de necesidades de los diversos tipos de discapacidades existentes.

Estas Comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º párrafo primero, segundo y tercero el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Asimismo, nuestra Carta Magna reconoce que las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de conformidad con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo así en todo momento la protección más amplia a las personas.



**CUARTO.** Que, de conformidad con diversos tratados internacionales en la materia<sup>1</sup>, los Estados firmantes están obligados a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres de cualquier tipo, de manera inmediata y efectiva, a través de los medios apropiados, haciendo así cumplir el derecho humano de las niñas y mujeres a vivir una vida libre de violencia

**QUINTO.** Que, el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México es el establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

**SEXTO.** Que, de conformidad con el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado está obligado a garantizar la igualdad de derechos para las personas indígenas, así como a eliminar cualquier práctica discriminatoria dirigida hacia ellos y ellas, a través de la determinación de políticas y acciones necesarias que promuevan su desarrollo integral.

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad con datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas del 2017<sup>2</sup>, el 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia, ya sea emocional, física, sexual, económica o patrimonial.

**OCTAVO.** Que, la falta de accesibilidad a la información perpetúa y coadyuva a las prácticas violentas en contra de las niñas y mujeres indígenas y con discapacidad, e impide su pronta atención. Asimismo, que la falta de mecanismos, instancias y sistemas de justicia para prevenir y atender la violencia en contra de las mujeres agrava su situación particular.

**NOVENO.** Que, mediante la implementación de una perspectiva de derechos e interculturalidad, se fomenta la visibilización de las diferencias en las condiciones de estas mujeres que forman parte de una minoría desfavorecida y que han sido sistémica, cultural y socialmente excluidas por prácticas discriminatorias.

**DÉCIMO.** Que, el acceso a la justicia es un factor crucial en el abordaje de la violencia contra las mujeres por razón de género. Las mujeres indígenas deben tener la oportunidad de canalizar sus demandas mediante procedimientos específicos y con responsabilidades definidas que

---

<sup>1</sup>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>2</sup> INPI, Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas, 25 de noviembre de 2017.  
<https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>



vayan acorde a su cultura, costumbres y tradiciones ancestrales.<sup>3</sup> Asimismo, las mujeres con discapacidad deben tener la oportunidad de hacer valer sus derechos en igualdad de condiciones, y para ello es necesario eliminar esta brecha que las castiga y les impide un acceso a la justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el principio de accesibilidad permite a todas las mujeres, sin discriminación ni exclusión alguna, el tener un pronto acceso a la justicia, para así poder hacer valer sus derechos humanos de conformidad con la norma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las presentes Comisiones Unidas reconocen que la violencia en contra de las mujeres por razón de género constituye una violación sistémica a los derechos humanos de las mismas, que restringen sus libertades fundamentales y que representan un detrimento grave a su vida, integridad y libertad. Asimismo, reconoce que existen distintas brechas que impiden el ejercicio de los derechos humanos de todas las mujeres, lo cual resulta apremiante y de grave atención.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, a efectos de avanzar un paso más hacia la erradicación de la violencia de género, resulta necesario e imperante propiciar espacios igualitarios para todas las niñas y mujeres, atendiendo a sus características y necesidades particulares y diversas en todo momento y partiendo siempre desde una perspectiva de género.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

#### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROPONENTE
<b>ARTÍCULO 3.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá:  I. <b>Acciones afirmativas:</b> Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y	<b>ARTÍCULO 3.</b> ...  I. a la <b>XV.</b> ...

<sup>3</sup> Mujeres indígenas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

**II. Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

**III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres:** conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

**IV. Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

**V. Empoderamiento de las mujeres:** El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

**VI. Fiscalía:** La Fiscalía General de la Ciudad de México;



**VII. SEMUJERES:** Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

**VIII. Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

**IX. LUNAS:** Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;

**X. Misoginia:** Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

**XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

**XII. Modalidades de violencia:** Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

**XIII. Parto Humanizado:** Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de





decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;

**XIV. Persona agresora:** Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

**Sin correlativo.**

**XV. Perspectiva Intercultural: Enfoque que toma como punto de partida la constatación de una realidad social y cultural diversa. Incorporar esta perspectiva implica contribuir al cambio en las dinámicas de exclusión, discriminación, invisibilización y desigualdad que se dan hacia determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente minorizada;**



**XV. Perspectiva de género:** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

**XVI. Red de información de violencia contra las mujeres:** El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

**XVII. Refugios Especializados.** Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;

**XVIII. Registro:** El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

**XIX. Relación afectiva o de hecho:** Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

**XX. Tipos de violencia:** Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

**XXI. Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

**XXII. Víctima:** La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

**XVI. Perspectiva de género:** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

**XVII. Red de información de violencia contra las mujeres:** El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

**XVIII. Refugios Especializados:** Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;

**XIX. Registro:** El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

**XX. Relación afectiva o de hecho:** Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

**XXI. Tipos de violencia:** Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

**XXII. Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

**XXIII. Víctima:** La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;



<p><b>XXIII. Víctima indirecta:</b> familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p>	<p><b>XXIV. Víctima indirecta:</b> familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres, <u>y</u></p>
<p><b>XXIV. Violencia contra las mujeres:</b> Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.</p>	<p><b>XXV. Violencia contra las mujeres:</b> Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.</b> Las medidas <u>u órdenes</u> de protección <u>son un derecho de todas las mujeres y niñas</u>. Son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.</p>
<p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México.</p>	<p>...</p>
<p>Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección.</p>	<p>...</p>
<p>Las medidas u órdenes de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por el</p>	<p>...</p>



<p>Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.</p> <p>Las medidas de protección deberán otorgarse de oficio por la autoridad competente desde el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia.</p> <p>En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.</p> <p>Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las medidas de protección en coordinación con las instancias responsables de atender a las mujeres y niñas en situación de violencia.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 62 BIS.</b> Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios:</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 62 BIS. ...</b></p> <p><b><u>I. Principio de Buena fe: Las autoridades, en todo momento, presumirán la buena fe de las víctimas en situación de riesgo o violencia y deberán creer en su narración de los hechos. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las víctimas, no deberán revictimizarlas o hacerlas responsables de su situación. En todo</u></b></p>



<p><b>I. Principio de protección:</b> considerar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;</p> <p><b>II. Principio de necesidad y proporcionalidad:</b> las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia.</p> <p><b>III. Principio de confidencialidad:</b> toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.</p> <p><b>IV. Principio de oportunidad y eficacia:</b> Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.</p> <p><b>V. Principio de accesibilidad:</b> se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.</p>	<p><b><u>momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;</u></b></p> <p><b>II. Principio de protección:</b> <u>C</u>onsiderar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;</p> <p><b>III. Principio de necesidad y proporcionalidad:</b> <u>L</u>as medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia;</p> <p><b>IV. Principio de confidencialidad:</b> <u>T</u>oda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;</p> <p><b>V. Principio de oportunidad y eficacia:</b> Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;</p> <p><b>VI. Principio de accesibilidad:</b> <u>S</u>e deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo con sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.</p> <p><b><u>Tratándose de mujeres y niñas indígenas, la información proporcionada deberá ser en su idioma, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado. En el caso de mujeres o niñas con discapacidad, este</u></b></p>
---	---



<p><b>VI. Principio de integralidad:</b> El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá garantizar la salvaguarda de todos los derechos de las víctimas, considerando los distintos aspectos que se presentan en cada caso.</p> <p><b>VII. Principio de concentración:</b> No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.</p> <p><b>VIII. Principio pro persona:</b> Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima.</p> <p><b>IX. Principio de interés superior de la niñez:</b> Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecte de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.</p>	<p><b><u>principio debe incluir la accesibilidad al entorno físico y también a las comunicaciones, considerando los diferentes tipos de necesidades para los diversos tipos de discapacidades reconocidas.</u></b></p> <p><b><u>VII. Principio de integralidad:</u></b> El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá garantizar la salvaguarda de todos los derechos de las víctimas, considerando los distintos aspectos que se presentan en cada caso;</p> <p><b><u>VIII. Principio de concentración:</u></b> No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas;</p> <p><b><u>IX. Principio pro persona:</u></b> Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, <b><u>y</u></b></p> <p><b><u>X. Principio de interés superior de la niñez:</u></b> Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecte de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 62 TER. Además de los principios establecidos en el artículo anterior, las autoridades administrativas,</u></b></p>



	<p><b><u>ministeriales o el órgano jurisdiccional competente, al emitir órdenes de protección, deberán incorporar la perspectiva intercultural tomando en cuenta, cuando menos, los siguientes elementos:</u></b></p> <p><b><u>I. El criterio de autoadscripción que es la base sobre la cual se define la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, por lo que no se deberán solicitar pruebas para acreditar dicha pertenencia;</u></b></p> <p><b><u>II. El nivel de castellanización o el idioma indígena de la mujer o niña, y</u></b></p> <p><b><u>III. Deberán identificarse condiciones de exclusión que obstaculicen el acceso a la justicia y pudieran requerir adecuaciones procesales para garantizar el acceso a una orden de protección.</u></b></p>
--	---

**DÉCIMO CUARTO.** A pesar de que la propuesta de decreto de la legisladora promovente señala que: *se ADICIONA una fracción XVI recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 3;* como es posible observar en el cuadro comparativo del considerando anterior, la fracción que la legisladora promovente desea agregar es una fracción XV, lo que implica que las demás fracciones se recorran en su orden.

**DÉCIMO QUINTO.** Se sustituye el término “*idioma*” usado en la iniciativa por el término “*lengua*” concepto usado en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y que define el derecho que los pueblos, barrios y comunidades indígenas tienen a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas.

#### IV. RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Atención Especial a Víctimas aprueban con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



## V. DECRETO

### EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

**ÚNICO.** Se **MODIFICAN** los artículos 62, párrafo primero, y 62 Bis, fracción V, y se **ADICIONA** una fracción XV Bis al artículo 3; una fracción I Bis y un párrafo segundo a la fracción V al artículo 62 bis, así como un artículo 62 Ter; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 3. ...

##### I. a la XV. ...

**XV Bis. Perspectiva Intercultural:** enfoque que toma como punto de partida la realidad social y la pluralidad cultural de determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginada;

##### XVI. a la XXIV. ...

**Artículo 62.** Las medidas u órdenes de protección son un derecho de todas las mujeres y niñas, son urgentes y de carácter temporal implementadas por autoridad competente en favor de las mujeres o niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

...

...

...

...

...

...





## Artículo 62 BIS. ...

### I. ...

**I Bis. Principio de Buena fe:** las autoridades, en todo momento, presumirán la buena fe de las víctimas en situación de riesgo o violencia y deberán creer en su narración de los hechos. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las víctimas, no deberán revictimizarlas o hacerlas responsables de su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

### II. a la IV. ...

**V. Principio de accesibilidad:** se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo con sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.

**Tratándose de mujeres y niñas indígenas, la información proporcionada deberá ser en su lengua, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado. En el caso de mujeres o niñas con discapacidad, este principio debe incluir la accesibilidad al entorno físico y también a las comunicaciones, considerando los diferentes tipos de necesidades para los diversos tipos de discapacidades reconocidas.**

### VI. a la IX. ...

**Artículo 62 Ter. Además de los principios establecidos en el artículo anterior, las autoridades administrativas, ministeriales o el órgano jurisdiccional competente, al emitir órdenes de protección, deberán incorporar la perspectiva intercultural tomando en cuenta, cuando menos, los siguientes elementos:**

**I. El criterio de autoadscripción que es la base sobre la cual se define la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, por lo que no se deberán solicitar pruebas para acreditar dicha pertenencia;**

**II. El nivel de castellanización o la lengua indígena de la mujer o niña, y**

**III. Deberán identificarse condiciones de exclusión que obstaculicen el acceso a la justicia y pudieran requerir adecuaciones procesales para garantizar el acceso a una orden de protección.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.




**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles,  
los 25 días del mes de febrero del año 2022.**

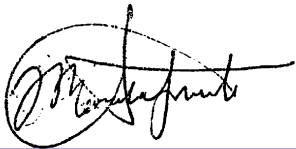
Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Atención Especial a Víctimas de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### FIRMAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta			
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante			



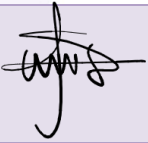
<b>Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante</b>			
<b>Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante</b>	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante</b>	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
<b>Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante</b>			
<b>Diputada Mónica Fernández César, Integrante</b>	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**FIRMAS DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS**

<b>Nombre</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>Diputado Luis Alberto Chávez García Presidente</b>	<i>Luis Chávez</i>		
<b>Diputado José Martín del Campo Castañeda, Vicepresidente</b>			



<b>Diputada Xochitl Bravo Espinosa, Secretaria</b>	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
<b>Diputado Alberto Martínez Urincho, Integrante</b>	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
<b>Diputada Leticia Estrada Hernández, Integrante</b>			
<b>Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Integrante</b>			
<b>Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, Integrante</b>	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento




**25 / 02 / 2022**  
19:28:31 UTC

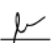
Enviado para su firma a Diputada Ana Francis Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Diputado Luis Alberto Chávez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx),


<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

## Historial del documento

Diputado Alberto Martínez  
 (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Estrada  
 (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Diputada Luisa  
 Gutierrez (luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx) and Diputada  
 Silvia (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por  
 francis.lopez@congresocdmx.gob.mx  
 IP: 187.189.197.65

 **25 / 02 / 2022**  
 VISUALIZADO 19:35:52 UTC  
 Visualizado por Diputada Ana Francis Bayghen Patiño  
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 187.189.197.65

 **25 / 02 / 2022**  
 FIRMADO 19:36:13 UTC  
 Firmado por Diputada Ana Francis Bayghen Patiño  
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 187.189.197.65

 **25 / 02 / 2022**  
 VISUALIZADO 19:38:40 UTC  
 Visualizado por Diputada Mónica Fernández  
 (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.119.10.75

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 19:38:57 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.10.75
 VISUALIZADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 19:40:18 UTC	Visualizado por Diputada Silvia (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 19:43:57 UTC	Visualizado por Diputada Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146
 FIRMADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 19:44:10 UTC	Firmado por Diputada Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 19:55:34 UTC	Visualizado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186
 FIRMADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 19:55:54 UTC	Firmado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.186
 VISUALIZADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 20:35:21 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 FIRMADO	<b>25 / 02 / 2022</b> 21:03:10 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.30.185




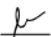
---


<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma


---

## Historial del documento

 **25 / 02 / 2022**  
VISUALIZADO 21:26:12 UTC Visualizado por Diputada Luisa Gutierrez  
(luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.208.238.69

 **25 / 02 / 2022**  
FIRMADO 21:26:53 UTC Firmado por Diputada Luisa Gutierrez  
(luisa.gutierrez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.208.238.69

 **25 / 02 / 2022**  
VISUALIZADO 21:39:50 UTC Visualizado por Diputada Estrada  
(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140

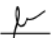
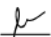
 **26 / 02 / 2022**  
VISUALIZADO 01:43:12 UTC Visualizado por Diputada Marcela Fuente  
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.161.204

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>26 / 02 / 2022</b> 01:45:03 UTC	Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.161.204
 VISUALIZADO	<b>26 / 02 / 2022</b> 03:30:54 UTC	Visualizado por Diputado Luis Alberto Chávez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.29.41
 FIRMADO	<b>26 / 02 / 2022</b> 03:31:22 UTC	Firmado por Diputado Luis Alberto Chávez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.29.41
 VISUALIZADO	<b>26 / 02 / 2022</b> 23:45:25 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.250

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento


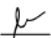

 FIRMADO	<b>26 / 02 / 2022</b> 23:45:38 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.250
 VISUALIZADO	<b>28 / 02 / 2022</b> 18:19:41 UTC	Visualizado por Diputada Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.40
 FIRMADO	<b>28 / 02 / 2022</b> 18:19:58 UTC	Firmado por Diputada Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.40
 FIRMADO	<b>01 / 03 / 2022</b> 14:55:05 UTC	Firmado por Diputada Silvia (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	CUDictamen de Ini...LAMVLV 0364-4.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	65ddf8b37575c5dd699c7ab13128b068558438fd
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Pendiente de firma

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>01 / 03 / 2022</b> 20:33:29 UTC	Visualizado por Diputado Alberto Martínez (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209
 FIRMADO	<b>01 / 03 / 2022</b> 20:35:42 UTC	Firmado por Diputado Alberto Martínez (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.99.209
 INCOMPLETO	<b>01 / 03 / 2022</b> 20:35:42 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.